



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 151 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas,

16 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0665-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 27 de febrero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor de la Servidora MÓNICA MARGARITA VALLEJOS CHAVEZ, con COD. AIRHSP N° 000841, en la categoría de ENFERMERA/O, NIVEL ENF-10, a partir del 01 al 31 de marzo del 2026, en el Centro de Salud I - 2 Matapuquio, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

### RESOLUCIONES

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de la parte actora, disponiendo su reposición en la plaza AIRHSP N.° 000841 como Licenciada en Enfermería, Nivel ENF-10, en el Puesto de Salud de Matapuquio, o en una plaza de similar categoría y función;

Que, mediante Proveído N° 0101-2025-DISA AOURIAC II/OAJ-DGC., de fecha 16 de septiembre de 2025 el Asesor Legal emite opinión hacer ca del cumplimiento de sentencia judicial de la servidora Mónica margarita Vallejos Chávez, recomendando el estricto cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, asimismo en atención al Informe N° 065-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC, consecuentemente mediante Memorandum N° 3050-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de recursos Humanos emite Disposición de trabajo a favor de la servidora Mónica Margarita Vallejos Chávez, en referencia al proveído N° 0101-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-DGC, Informe N° 065-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC, Sentencia de Vista - Resolución N° 07 (...);

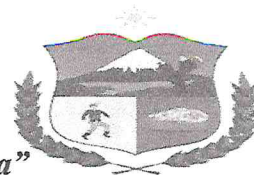
Que, siendo un mandato judicial firme y de obligatorio cumplimiento, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para su ejecución, bajo responsabilidad funcional de los servidores competentes;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 151 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 MAR. 2026

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR**, al Personal Asistencial por la modalidad de Plazo Fijo, (D .Leg. N°1153- que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado), desde el 01 hasta 31 de marzo del año 2026, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, en mérito a la Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

| COD<br>AIRHSP | NOMBRES Y<br>APELLIDOS              | DNI      | CARGO       | NIVEL  | LUGAR           | REMUNERACION  |
|---------------|-------------------------------------|----------|-------------|--------|-----------------|---------------|
| 000841        | Mónica Margarita<br>Vallejos Chávez | 46331704 | ENFERMERA/O | ENF-10 | C.S. Matapuquio | S/. 5, 320.00 |

**ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR**, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispin Barrial Lujan  
DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch./kqm